

**RESOLUCIÓN No. 2679 DE 2022**  
(01 octubre)

**POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 2230 DE 2020 Y 2385 DE 2021, Y SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA**

**EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA**  
en uso de sus atribuciones estatutarias y, en particular, la establecida en el literal j del artículo 13; y;

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que la Ley 30 de 1992, en su Título II, Capítulo V, artículos 53, 54 y 55, además de crear el Sistema Nacional de Acreditación e información para las instituciones de educación superior señala que el objetivo es garantizar a la sociedad que las instituciones adscritas al sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad;

Que el Decreto 1075 de 2015, actualizado por el Decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.3.1.4 establece la obligación de que las instituciones cuenten con un Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y que, en consecuencia, la institución dispone del Acuerdo 252 de 2021 del Consejo Académico, el cual recoge el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad;

Que la Institución cuenta con un Sistema Integrado de Gestión, previsto en la arquitectura institucional, cuyo objeto es propender por la toma acciones para el mejoramiento continuo en calidad, ambiente y, seguridad y salud en el trabajo;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, estableció que “La autoevaluación consiste en el ejercicio permanente de revisión, reconocimiento, reflexión e intervención que lleva a cabo la institución sobre sí misma o sobre un programa académico, con una amplia participación de la comunidad institucional y con el objetivo de valorar el desarrollo de sus funciones sustantivas, en aras de lograr la alta calidad en todos sus procesos”. (Artículo 31, Acuerdo 002 de 2020);

Que el Decreto 1075 de 2015, actualizado por el Decreto 1330 de 2019, en su Artículo 2.5.3.2.1.1., define la calidad como el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos referentes permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su



transformación y el desarrollo permanente de sus funciones sustantivas - docencia, investigación y extensión;

Que de igual manera, el Decreto 1075 de 2015, actualizado por el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.2.1., define: *"El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley"*;

Que la Resolución 021795 de 2020 ordena que "En los trámites asociados con el registro calificado, las instituciones deberán desarrollar, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, las estrategias que proporcionen los instrumentos, la información y los espacios de interacción con la comunidad académica, necesarios para soportar la decisión de ofrecer un nuevo programa, renovar o modificar el registro calificado de un programa existente, según corresponda" (Artículo 5);

Que la misma Resolución 021795 de 2020 establece que "La institución deberá evidenciar el mejoramiento de las condiciones de calidad del programa académico, evaluadas en el trámite de obtención del registro calificado o de renovación anterior." (Artículo 53). Para cumplir lo anterior, la institución deberá presentar uno o varios informes de autoevaluación;

Que el proceso de autoevaluación institucional forma parte del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de Corhuila, con fundamento en lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional – PEI y en las políticas institucionales;

Que se hace necesario establecer un órgano asesor de la alta dirección que fomente el aseguramiento de la calidad en el marco del modelo de aseguramiento de la calidad en el marco de la educación superior y de la implementación de normas internacionales de calidad;

Que en mérito de lo expuesto, el Rector:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad y los grupos de trabajo autoevaluación institucional y de programa académico de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad es un órgano colegiado asesor de la alta dirección para el aseguramiento de la calidad en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de la implementación de las normas internacionales de calidad.



**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad estará integrado de la siguiente forma:

1. Rector (a), quien lo presidirá.
2. Vicerrector (a) Académico (a).
3. Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a).
4. Director (a) de Planeación.
5. Director (a) de Aseguramiento de la Calidad.
6. Director (a) de Currículo.
7. Representante de los (las) decanos (as) de facultad, designado por la Vicerrectoría Académica.
8. Director (a) de un programa académico, designado por la Vicerrectoría Académica
9. Director (a) Sede Pitalito.
10. Jefe del Sistema Integrado de Gestión.
11. Coordinador (a) de Aseguramiento de la Calidad, quien actuará como Secretario (a) Técnico(a) del Comité.
12. Representante de los profesores ante el Consejo Académico.
13. Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.
14. Representante de los egresados, designado por los Decanos entre los representantes en los diferentes Consejos de Facultad.

**Parágrafo 1:** En ausencia del Rector (a), el (la) Vicerrector (a) Académico (a) preside el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

**Parágrafo 2:** El Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad se reunirá ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque el (la) presidente (a).

**Parágrafo 3:** Los representantes enunciados en los numerales 7, 8, y 14 serán designados por un período de dos años.

**ARTÍCULO CUARTO.** Son funciones del Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Asesorar a la alta dirección en materia de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del aseguramiento de la calidad institucional.
- b. Estudiar y analizar políticas de aseguramiento de la calidad de la institución para ser presentadas en otras instancias de CORHUILA.
- c. Analizar las políticas y reglamentaciones que sobre aseguramiento de la calidad se expidan en el ámbito nacional y asesorar a la alta dirección para su aplicación.
- d. Sugerir a la alta dirección mecanismos para el mejoramiento continuo de la institución y de los programas.
- e. Asesorar a la alta dirección en la implementación de una cultura de la autoevaluación institucional y de programas.



- f. Conocer y estudiar los informes de autoevaluación institucional, de programas y de condiciones institucionales y los planes de mejoramiento correspondientes y asesorar a la alta dirección en su implementación.
- g. Recomendar a la alta dirección las estrategias necesarias para la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en el marco del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.
- h. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le correspondan.
- i. Estudiar los informes finales de autoevaluación institucional y de condiciones institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Crear el Grupo de Trabajo Autoevaluación Institucional el cual estará conformado por:

1. Vicerrector (a) Académico(a), quien los coordina.
2. Vicerrector (a) Administrativo(a) y Financiero(a).
3. Director (a) de Planeación
4. Director (a) de Aseguramiento de la Calidad
5. Director (a) de Currículo
6. Director (a) de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
7. Director (a) Ciencia Tecnología e Innovación
8. Director (a) Ambientes Virtuales de Aprendizaje
9. Director (a) de Bienestar Institucional
10. Director (a) de Extensión y Proyección Social
11. Jefe de Registro y Control Académico
12. Jefe de Gestión TIC e Innovación Tecnológica
13. Coordinador (a) de Aseguramiento de la Calidad
14. Profesional de Egresados

**ARTÍCULO SEXTO.** Son funciones del Grupo de Trabajo Autoevaluación Institucional:

- a. Recolectar la información.
- b. Analizar e interpretar la información.
- c. Elaborar la descripción de los aspectos, las síntesis de las características y la conclusión de los factores.
- d. Emitir los juicios de calidad.
- e. Seleccionar las fortalezas y los aspectos por mejorar para incluirlos, cuando sea necesario, en el plan de mejoramiento institucional.
- f. Consolidar el informe final de autoevaluación institucional.
- g. Elaborar el plan de mejoramiento institucional.
- h. Las demás que le asigne el Comité Institucional de Autoevaluación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Crear el Grupo de Trabajo Autoevaluación de Programa, el cual estará conformado por:



- a. El director de programa, quien lo coordina.
- b. Un profesor con asignación académica en el programa respectivo, designado por el director de programa correspondiente.
- c. Un estudiante del programa respectivo (representante ante el comité de programa correspondiente).
- d. Un egresado del programa respectivo (representante ante el comité de programa correspondiente).
- e. Un representante del sector productivo (representante ante el comité de programa correspondiente).
- f. Las demás que le asigne el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad.


**ARTÍCULO OCTAVO.** Son funciones del Grupo de Trabajo Autoevaluación de Programa:

- a. Recolectar la información.
- b. Analizar e interpretar de la información.
- c. Elaborar la descripción de los aspectos, las síntesis de las características y la conclusión de los factores.
- d. Emitir los juicios de calidad.
- e. Seleccionar las fortalezas y los aspectos por mejorar para incluirlos, cuando sea necesario, en el plan de mejoramiento de programa.
- f. Consolidar el informe final de autoevaluación de programa.
- g. Elaborar el plan de mejoramiento del programa.
- h. Las demás que le asigne el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y derogan la Resoluciones 2230 de 2020 y 2385 de 2021, y las demás que le sean contrarias.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, a los primeros (1) días del mes de octubre de 2022.

  
**OSCAR EDUARDO CHÁVARRO ARIAS**  
Rector

  
**ANDREA PAOLA RUIZ GINEOLA LASSO**  
Secretaria General



  
**FULVIA LUCERO VALDERRAMA CHÁVARRO**  
Vicerrectora Académica  
Revisado